



CUT: 220732-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0139-2023-ANA-AAA.PA

Abancay, 20 de marzo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 220732-2022, que contiene el procedimiento de Autorización de Instalación de Instrumentos de Medición y Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua, solicitado por **MINERA BATEAS S.A.C.**, inscrita en la Partida N° 11749707, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderado Don Eduardo Asmat Mendo, identificado con DNI N° 41642204; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 de la acotada Ley, la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondientes; la aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, según el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el artículo 38 del citado reglamento, dispone que, la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o los cuerpos naturales de agua, el volumen, ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiente el procedimiento simplificado que se detalla en dicho artículo; no podrá acogerse a los beneficios de este procedimiento simplificado que se detalla en dicho artículo, los proyectos susceptibles de

causar impacto ambiental contenido en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Solicitud DL-JP-051-2022 signada con CUT N° CUT N° 220732-2022, su fecha de recepción 02 de diciembre del 2022, **MINERA BATEAS S.A.C.**, inscrita en la Partida N° 11749707, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderado Don Eduardo Asmat Mendo, identificado con DNI N° 41642204, solicitó se le otorgue autorización, en vías de regularización, para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas en fuentes naturales de agua;

Que, a través del Informe Técnico N° 0005-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/LMC su fecha 20 de febrero del 2023, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille concluye que, técnicamente es procedente Autorizar a la Empresa Minera Bateas S.A.C., la Instalación de Instrumentos de Medición y la Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua en vías de regularización, del proyecto “Implementación de Estaciones Hidrométricas U.E.A. San Cristóbal de Caylloma”, ubicado en el distrito de Caylloma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, así como que todas las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la memoria descriptiva de Autorización para la Instalación de Instrumentos de Medición y la Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua en vías de regularización, anexa a la solicitud;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar, en vías de regularización, la Instalación de Instrumentos de Medición y la Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua para la construcción o instalación de diez (10) Estaciones Hidrométricas, solicitada por **MINERA BATEAS S.A.C.**, inscrita en la Partida N° 11749707, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, las que se realizarán en los ríos Apurímac, Huarhuarco y Santiago, así como en las quebradas Huancane, Vilafro, Lamamayo, Trinidad y Quello Apacheta, según el siguiente detalle:

Ubicación de las Instalaciones de Instrumentos de Medición:

Estación Hidrométrica	Fuente Natural de Agua		Ubicación de las Estaciones Hidrométricas						
			Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84, Zona 19 Sur	
	Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
EH – 01	Río	Apurímac	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Alto Apurímac	49999	201 095	8 317 316
EH – 02	Río	Huarhuarco	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Alto Apurímac	49999	198 428	8 315 034
EH – 03	Río	Santiago	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Alto Apurímac	49999	197 240	8 314 460
EH – 04	Quebrada	Huancane	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Alto Apurímac	49999	197 166	8 314 341
EH – 05	Río	Santiago	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Alto Apurímac	49999	192 912	8 316 378
EH – 06	Quebrada	Vilafro	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Alto Apurímac	49999	192 881	8 316 404
EH – 09	Quebrada	Lamamayo	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Alto Apurímac	49999	201 066	8 317 382
EH – 10	Quebrada	Trinidad	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Alto Apurímac	49999	196 796	8 318 295
EH – 11	Quebrada	Quello Apacheta	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Alto Apurímac	49999	196 855	8 318 251
EH – 12	Río	Santiago	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Alto Apurímac	49999	192 301	8 319 505

Obras autorizadas:

- Limpieza del cauce del río o quebrada.
- Excavación del área de cimentación del muro de anclaje.
- Vaciado de muro de anclaje.

- Instalación de Regla Limnimétrica.
- 10 Estaciones Hidrométricas.

ARTÍCULO 2.- Disponer, que la Administración Local de Agua Alto Apurímac realice la una verificación de campo a fin de constatar que las obras autorizadas en el artículo precedente hayan sido ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la memoria descriptiva que sustenta su solicitud de Instalación de Instrumentos de Medición y la Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua para la construcción o instalación de diez (10) Estaciones Hidrométricas.

ARTÍCULO 3.- Notificar, la presente resolución a **MINERA BATEAS S.A.C.** de acuerdo a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLORES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC